



Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos

16 de febrero de 2021

MIVAH-DMVAH-0081-2021

Señora

Ana Victoria Giusti Méndez

Comité Técnico de Vertido y Reúso de Aguas Residuales

Ministerio de Salud

ASUNTO: Remisión de observaciones al Decreto Ejecutivo N° 42075- S-MINAE.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo, en nombre de la Comisión Interinstitucional, creada mediante el *“Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo No.36550-MP-MIVAH-S-MEIC”*, la cual tiene como uno de sus objetivos *“Proponer las reformas legales y reglamentarias, en materia de trámites para la revisión de planos de construcción, cuando así procedan”*.

Como es de su conocimiento, mediante el Alcance N°87 a La Gaceta 80 del 14 de abril de 2020, fue publicado el *“Reglamento para la disposición al subsuelo de aguas residuales ordinarias tratadas, Decreto Ejecutivo N° 42075- S-MINAE,”* el cual fue analizado por un equipo de profesionales, cuya tarea se enmarca en el Decreto Ejecutivo No. 36550 MP-MIVAH-S-MEIC; conformado por representantes del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Ministerio de Salud (MS), Cámara Costarricense de la Construcción (CCC), Consejo de Desarrollo Inmobiliario (CODI); Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), el trabajo se realizó después de la reunión sostenida con la comisión, a finales del mes de agosto del año 2020, en aras de realizar observaciones puntuales al articulado y formular observaciones consensuadas de carácter general.

Si bien cada uno de los representantes de las instituciones indicadas, comparten la idea de proteger el recurso hídrico y el recurso suelo, como elementos sustanciales para alcanzar el desarrollo sostenible; sin embargo, toda normativa debe integrar el desarrollo pleno del ser humano, lo incluye su entorno, como eje central del necesario desarrollo sostenible, situación que debe estar contemplada en el reglamento en cuestión.

Bajo esta tesitura, el equipo de trabajo que analizó el Reglamento preparó una serie de observaciones puntuales, las cuales se adjuntan a este documento; además, de manera general señalamos:

16 de febrero de 2021
MIVAH-DMVAH-0081-2021
Página 2 de 4

1. El reglamento no es claro en cuanto al uso de sistemas de tratamiento de aguas residuales diferentes al tanque séptico, entendidos como sistemas de tratamiento compacto individual o de muy pequeña escala. Lo que podría implicar dejar de lado posibles soluciones para comunidades en las que el acceso al sistema de alcantarillado sanitario es limitado o nulo y que por escala pueden optar por sistemas que permitan una mayor calidad de descarga del agua y por ende una menor contaminación al subsuelo.

En el entendido que en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 42075 se establecen los “*Requisitos técnicos para tanques sépticos*”, en la tabla 1 se determinan dimensiones y relaciones de distancias que si bien es cierto orientan al diseñador, también se constituye en un esquema muy rígido para aquellos profesionales que cuentan con mayores conocimientos desde la perspectiva hidráulica sanitaria. En virtud de lo anterior, respetuosamente, se hacen las siguientes sugerencias:

- La tabla 1 sea de carácter orientador y no obligatorio.
- En caso de que no se sigan los lineamientos establecidos en la tabla 1, se podrá utilizar otras dimensiones, geometrías y relaciones de dimensiones, pero estas deberán estar justificadas técnicamente por el diseñador. Ya que el hecho de cumplir con las dimensiones establecidas no garantiza que la calidad de efluente vaya a cumplir o no con el fin último que persigue el decreto, que es salvaguardar la salud pública y el ambiente.
- En virtud de lo anterior, se sugiere que en lugar de que la tabla 1 establezca dimensiones de diseño, se establezcan parámetros que garanticen el desempeño de la unidad de tratamiento correspondiente. (Por ejemplo: cantidad de sólidos sedimentables en efluente).

Con esta sugerencia, se optaría por mayor flexibilidad para resolver técnicamente por parte del profesional y al mismo tiempo, se establecería mayor rigidez en cumplimiento de desempeño ambiental.

2. Dentro del ámbito de aplicación, se establece que este reglamento aplica dentro de la totalidad del territorio nacional e indica la disposición de las aguas residuales del efluente en el subsuelo mediante lechos drenantes; sin embargo, **no abarca soluciones para comunidades rurales que no cuentan con acceso a la infraestructura para el aprovisionamiento de agua potable**, y en las que la utilización de una batería sanitaria convencional, con inodoro conectado a un

16 de febrero de 2021
MIVAH-DMVAH-0081-2021
Página 3 de 4

tanque séptico, sería irracional e incluso insalubre, ya que los residuos sólidos se acumularían en los ductos, por la ausencia de agua corriente, entrando en contacto con el aire y generando focos de infección.

3. Los valores de diseño para Tanque Séptico se redefinen proporcionalmente y con criterio técnico; adicional a esto se definen dimensiones y relaciones mínimas; pero, **se deja de lado los criterios de biodigestión, ignorando la realidad de distintas comunidades con temperaturas y humedades relativas extremas.**
4. Respecto a la prohibición de uso de tuberías como tanques sépticos se considera que es una medida adecuada y prudente, ya que este tipo de prácticas no garantizan un buen desempeño hidráulico-sanitario y consecuentemente, no se garantiza la salvaguarda de la salud pública y el ambiente. Sin embargo, se sugiere que la prohibición de los pozos de absorción o infiltración se dé únicamente cuando la fase de tratamiento previa solo contenga un tanque séptico. De esta manera, ante la preocupación de que un pozo de infiltración se convierta en un foco de contaminación concentrado, al incorporar una fase tratamiento adicional al tanque séptico, se logra resolver la condición de contaminación y permite utilizar los terrenos disponibles de una manera más eficiente sin poner en riesgo la salud pública y el ambiente.

Aunado a lo anterior, se anexa una nota de empresa ECO TANK remitida a la CCC, en la que se expone la afectación que la normativa está provocando al mercado nacional, en el sentido de que, no se cuenta en el país con ningún tanque séptico que cumpla a cabalidad con los requisitos que ha dispuesto el reglamento, perjudicando a todas luces la ruta crítica de los proyectos; para la consideración de la comisión.

Señalamos, además, la importancia de los argumentos esgrimidos en momentos donde el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), ha tenido que poner en pausa el proyecto para reconstruir y rehabilitar **el alcantarillado sanitario**, por carecer de contenido presupuestario.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente, la interposición de sus buenos oficios para analizar las observaciones plasmadas y realizar las modificaciones correspondientes, en el Decreto Ejecutivo analizado, asimismo resultando de vital importancia homologar las disposiciones del Decreto Ejecutivo de mallas y el Código de Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificaciones del CFIA, por ser este último, una norma de cumplimiento obligatorio para agremiados al colegio profesional. Además, con el objetivo de dar seguimiento a nuestra solicitud, se les pide agendar una audiencia en las que podamos conocer el análisis realizado de las observaciones.



**Despacho Ministerial
de Vivienda y
Asentamientos Humanos**

16 de febrero de 2021
MIVAH-DMVAH-0081-2021
Página 4 de 4

Sin otro particular se despide atentamente,

Irene Campos Gómez
Ministra
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

MPJJ/CAP

C:

- Sr. José Fabio Ureña Gómez, Planificación y Ordenamiento Territorial, MIVAH
- ☑ Sr. Ronald Granados Rojas, Departamento de Orientación y Verificación de Calidad, DVAH, MIVAH
- Sra. María Paz Jiménez, Asesora, Despacho Ministerial, MIVAH
- Sr. Jorge Boza Quesada, Unidad de Salud Ambiental, Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, MS
- Sra. Mariella Salas Rodríguez, Jefe del Departamento Técnico, BANHVI
- Sra. Gina Torres Avilés, Asesora Legal, CCC
- Sra. Verónica Alfaro Coto, Dirección Ejecutiva, CODI
- Sr. Freddy Bolaños Céspedes, Director, Dirección de Ejercicio Profesional, CFIA
- Archivo